

En el Nombre sea a todos
 manifestado que nosotros mossen Mar-
 tin Salvo Vicario de la Iglesia parro-
 chial del Señor San Martín de la Ciudad
 de Teruel Juan Perez Arnal mifan con
 domiciliados en dicha Ciudad en nombre y como
 Procuradores que somos del Ilustre Gaspar
 Pedro Cavallero domiciliado en la Villa
 de Alaga en su nombre propio y como tutor
 y Curador de las personas y bienes de Miguel
 Juan Pedro, Pablo Pedro, Gaspar Pedro, Eugenia
 Pedro y Dorotea Vicenta Pedro. Pupillos hijos
 del dicho Gaspar Pedro y de la quon Lam
 y sabell Anna Andries segun que dentro poder
 y procuramos largamente conste y Pareçe
 instrumento publico mediante hecho en dicha
 Villa de Alaga a Diez dias del mes de Mayo
 del pnte Año Mil seiscientos y Nueve



Yo el Sr. Tomas Garcia Notario Habitante
En la Ciudad de Teruel el pñe Recibi-
ente y testificante recibida y testificado. Jauiente
En aquel poder para lo infrascrito. Sazer,
Foyga segun que amr. Dicho Notario
Legitimamente me conto En dichos nombres
D. Grado Y de otras ciertas ciencias
Los dos juntos et misolidum Certificados bien
Y Veramente del derecho de dicho nro principal
En todo y por todas causas por el y los suyos
herederos y sucesores pñes absentes y aduenderos
Con por tenor y titulo de la pñe Carta Publica de
Vendicion a todo tiempo donde quiere y para
siempre firmey Valdeera y en forma alguna
no reuocadera. Vendemos y luego de pñte
Libramos cedemos transportamos y deampara-
mos Sa y en Vos el Illustre

Jeromina Sanchez Cutanda infante con domicilio en
La dicha Ciudad de Teruel pñte para Vos y los vros
herederos y sucesores pñes absentes y aduenderos
Y para quien Vos de aqui adelante quoviere orde-
nareis y mandareis es saber Una Pieca de
Pan Vieja que dicho nro principal tiene y posee
Situada En el Termino de la pñte Ciudad
en la partida llamada San Francisco que asienta
con Pieca y herederos de la Vidua y herederos del
quondam Sebastian Ordonez Doctor en medicina
con Huerto de los herederos de Pedro Tello,
Y con el brazo del camino Real anti como las
dichas confrontaciones encierran circunden y separan
En derredor de lo sobredito anti aquello en dichos
nombres ab nrois Vos vendemos con todas sus
Entradas y Salidas derechos millancias pertinencias
Y mejoramientos qualquiera que tiene

y pertenecen y pertenecer lequedeny deuen
podran y debran en qualquiera manera
y tiempo por qualquier causa y Razon
con cargo de Vemte y seis sueldos de censo,
pagaderos alas Abadesay Monjas
de santa clara de la pnte Ciudad de Seuella,
por el mes de Nenero con Propiedad de
Quinientos y Vemte sueldos Jaqueses
Item con cinco sueldos Jaqueses perpetuos,
pagaderos en cada un año a los Vicaris y
Clerigos del señor San saluador de la pnte
Ciudad de Seuella, a Vemte y quatro de agosto,
y de alli adelante forra fianca y quita por precio es.
Assaben de ser mis sueldos dineros Jaqueses,
buena moneda corriente en el pnte Reyno de Aragon
Los quales en dichos nombres en poder y manos nras

y de cada uno de nos otorgamos hauey huido y de
contado recibido. N enunantes en dichos nombres
ala excepcion de fraude y engaño y de no hauey
huido y de contado recibido en poder nro y de
cada uno de nos la dicha cantidad y ala accion
en fecho y condicion sin causa y a la ley o derecho,
que se corre y ayuda a los deuidos y engañados
en las condiciones fechas. Ultra la mitad del
justo precio y de no ser fecho por nros en dichos
nombres a vos la pnte Vendicion bien y legitimo
mamente. Et si por ventura de pnte o en algun
tiempo, lo sobredicho que en dichas nombres os ven
demos vale o valdra mas del precio sobredicho, de
tudo aquello quanto quiere que sea os hazemos cesario
y donacion pura perfecta e irrevocable que es dicha
entre vivos queriendo y expressamente consintien

do en dichos nombres que vos dicho comprador y los
vuestros y quien vos de aqui adelante querieris
ordenareys y mandareys hayays tengays posse
ays y expleys el sobredicho que en dichos
nombres os vendemos saluamente franca
segura y en paz para dar vender empenar
cambiar feriar permutar y en otra qualquiere
manera agenas y para haber y disponer de aquello
a vna propria voluntad como de bienes y cosa
vna propria en toda aquella forma y manera que
nos proymos sanamente vbi prouecho
lo sobredicho e nifi scripto puede e deve ser dicho
escrito pensado y entendido a todo prouecho vbi
dad vna y de los vros toda contrariedad nra en
dichos nombres y de los nros y de cada otra
persona cesante de todo y qualquiere derecho action

dominio Propiedad y Posession que tenemos
en dichos nombres y nos pertenece en lo sobredicho que
os vendemos nos sacamos despojamos y fuera
hechamos transfereciendolos en vos dicho compra
dor y en los vuestros por tenor de la presente
por la qual en dichos nombres os constituymos
senor y Verdadero poseedor de lo sobredicho
que os vendemos nos sacamos despojamos y fuera
hechamos transfereciendolos respectivamente
en vos dicho comprador y en los vuestros por
tenor de la parte por la qual os constituymos senor
y Verdadero poseedor de lo sobredicho que os
vendemos y en possession de aquello os inducimos
y ponemos y reconocemos por vos y en nombre
vuestro Nomine Precario tener y
poseerlo hasta que tengais la Verdadera Real
y actual corporal y pacifica posesion de aquello la qual

podais tomar por Vra propria autoridad, sin
licencia ni mandami en to de juez alguno Ecles,
o secular ni pena ni calomnia alguna. Et con esto por
tenor de la pte a Vos dicho comprador y a los vros
en dichos nombres damos cedemos y mandamos
todos nuestros derechos vobis vobis razones instan-
cias y acciones Reales y personales Vtiles y
Vieles mixtas Tacitas y Expresas ordinarias
y Extraordinarias y otras qualesquiera con
las quales y con la pte podais usar y exercir
en juicio y fuera de juicio a Vro arbitrio y
Voluntad, contra todas y cada una de
personas a Vos dicho comprador y a los vros
de qualquier condicion Empacho o mala Obed
en lo sobredicho o parte alguna dello, im-
pomentes o movientes conliuyendolos bastante
procurador y señor Verdadero como en el todo

Vra propria con libre y General admimistracion
y plenaria potestad de intentar las dhas accio-
nes y acciones lo sobredicho haber e todas y
cada una de las cosas que en lo Verdadero de cosa
suya propria puede o puede deue hacer y lo que noso-
tros mismos en dichos nombres y cada uno de nos
saria y hacer podria antes de la pte vendicion
personalmente constituydo. Et prometemos
en dichos nombres conucimnos y nos obligamos
los dos juntos et misolidum ser e temidos y obliga-
dos. Segun que por la pte nos obligamos a eviccion
Plenaria de qualquier mala Obed. que en lo
sobredicho que a vos vendemos, o sera puesta
movida o Intentada por qualquiera persona cuerpo,
collegio, o Universidad de qualquier estado o con-
dicion sean de tal manera que si de pte o en

algún tiempo contra tenor de lo sobredicho pleito
y question empacho o mala Vob. si serian puestos,
movidos o intentados a Vos dicho Comprador
o a los Vros acerca lo sobredicho queos ven-
demos en el dicho caso prometemos Conuermos
y nos obligamos en dichos nombres requeridos,
o no Requeridos salvar y defenderos aquello,
con todos sus derechos e mueras a proprias,
costas, y expensas del dicho nro principal
y de los suyos y de cada vno dellor desde el
principio del Pleito hasta la fin de aquel
tanto y tan largamente de lo que por senten-
cia definitiva pasada en cosa juzgada de la
qual no pueda ser appellado supplicado o de-
nullidad o puelto sean finidos y terminados,
Nos dicho Comprador y los Vuestros sea
y quedeis en todo Vuestro derecho y pacifica

possession de lo sobredicho queos vendemos.
empio sea y quede en obcion queier y Olan-
tud Vra y de los Vuestros de llevar y proseguir
por vos dicho Comprador las dichas Pleito,
question empacho y mala Vob. y de arar a nos-
tros dichos Vendedores en dichos nombres o los
herederos de dicho nro principal los quales podan
y llevar a todo prouecho vro y de los vuestros,
acostas de dicho nro principal o de los suyos y
de cada vno dellor remitiendo y relaxando,
por pacto especial toda necesidad de denunciar la
dicha mala Vob y de appellar y la appellacion
prosequir. Et si por causa de los dichos Pleito,
question empacho o mala Vob, si quiere proseguir
vedes aquellos Vos dicho Comprador o los Vuestros
o no otros dichos Vendedores, los nros en dichos
nombres, aconteciessen perder o deramparar lo sobredicho

queos vendemos en el dho caso prometemos,
conuenimos y nos obligamos en dichos nombres,
claros otra tan buena pieza puesta en tan buen
Lugar sito y suelo, y en tan buena parte,
y de tanto valor y prouecho, como es lo sobre
dicho queos vendemos o restituysos el dho,
Precio que por la pnte haemos recibido / o /
El que lo sobredicho, queos vendemos valere
al tiempo de la tal mala. Vos aquello que
vos o los vuestros mas quereys. Et con esto,
en dichos nombres prometemos conuenimos y
nos obligamos. Los dos juntos et in solidum
papa sacis haleizenmen claros qualesquiere
danos intereses y menoscabos que por razon
de la dicha mala. Vos. fecho y sostenido,
habreis de los qualer en dichos nombres que-
remos y expresamente consentimos que vos
y los vuestros seais recibidos por vuestras solas

y simples palabras sin testigos juramento ni
otra Probacion alguna. Et por todas y cada
unas cosas sobredichas en dichos nombres tener,
guardar y cumplir y a aquellas no contravenir ni
consentir ser fecho ni venido en tiempo alguno
ni por causa manera o razon alguna directamente
ni indirecta los dos juntos et in solidum obligamos a
dicho comprador o a los vros en especial
des Piecas que dicho nro principal tiene situada
en el termino de la pnte ciudad en la partida
llamada las bueltas que confientan con Pieca
de dicho nro principal con Pieca de Juan Sanlez
Labrador con el Rio y camino Real. Et
generalmente obligamos la persona y todos los
demas bienes de dicho nro principal molles y sitios

donde quiere vendidos y por haues. Los quales en
dichos nombres queremos haues aqui. Et haemos
los muebles por nombrados especificados y designa-
dos y los dños por una o mas conportaciones.
confrontados designados y limitados y por especial-
mente todos obligados e hipotecados particular-
mente distinta deuidamente y segun fuero.)
Queriendo en dichos nombres que la pñte general obli-
gacion sea especial y junta todos aquellos fines
y efectos que especial obligacion e hipoteca
de fuero derecho obtemancia uso y costumbre del
pñte Reyno de Aragon seu de su parte y
deue tener y suar. De tal manera que para efecto
de todo lo sobredicho Queremos y expresamente
consentimos en dichos nombres que vos dicho com-
prador y los vros demandamiento de qualquiera

que que escoger querreys podays saber e seuer
y vender los dichos bienes de dicho nro principal e
auiá especialmente obligados. Priuilegiadamente
y sumaria a uso y costumbre de corte de Alfrida
plenitud alguna de fuero m' derecho, acerca dello
no serua e del precio de aquellos seais satis-
fechos y pagados de todo aquello que conforme
a lo sobredicho. Y sera deuido. Y con esto,
en dichos nombres a mayor cautela reconocemos que
feramos de agora adelante tener y poseer los
dichos bienes de dicho nro principal auiá especial-
mente obligados por vos y en nombre vros y de
los vuestros Nomine Precario y de
confutis de tal manera que la posesion actual
de dicho nro principal y de los dños sea hauida por
vra propria y os aprouchea vos y a los vuestros.

Quiendo en dichos nombres y exprestamente con
sintiendo que con plaho y tenion de la presente
sin otra liquidacion ni probanca alguna podays
haber aprehender y sequestrar todo los dichos bienes
de dicho nro principal sitios emparar manifestar
e muentar los muebles a mans y por la corte
de qualquiere juez que esiger querreys y obten
gays sentencia en favor en qualquiere de los procesos
de aprehension manifestacion e muentas y en
qualquiere de los articulos de litte pendientes tenuta
firmas y propiedad y en qualquier otro proceso y mo
do de proceder anti en primera instancia como en
grado de appellacion y de firmas de contra fuero. y
en virtud de las tales sentencias despective
podays tener y usufructuar aquellos hasta ser satis
fecho y pagado cumplidamente de todo lo q
por la parte os sea devido y perteneciere conforme

a lo sobredicho, Et con esto en dichas nombres
Renunciamos a los propios jueces de dicho nro
principal ordinarios y locales, y al juicio de ayllas
y sometemos, al dicho nro principal a la jurisdic
cion cohercion distributa e dameny compulsa
del Reyno señor su lugarteniente general e
Governador general de Aragon Regente
el oficio de aquel Justicia de Aragon y sus
lugares tenientes Calmeria de la Ciudad de
Cazapoca Vicario General y official eclesiastico
del señor Arzobispo de dha Ciudad Justicia
de Teruel y sus lugares tenientes, Vicarios
general y oficiales eclesiasticos del señor obispo de
dicha Ciudad de Teruel y de qualquier
nro juez y oficiales eclesiasticos y seculares
de qualquiere Reyno tierra y señorío sean
delante los quales y de sus lugares tenientes

y cada uno y qualquiera de ellos (Vespelivamente,
que mas demandar y conuenia le quierese, prometemos
en dichos nombres conuenimos y nos obligamos
juntamente y cada uno de nos por si pagar satis
facer y enmendar y responder y hazerlos entera
cumplimiento de dicho y de justicia queriendo,
anticipamos en dichos nombres, que por lo sobre
dicho pueda ser variado juizio de un juez
a otro, y de una instancia y execucion a otra
y otras sin refusion de costas algunas y otro,
quantas vezera vos y a los vuestros plásera
y bien visto sera. Y finalmente en dichos nombres,
venuniamos a dia de acuerdo ya los diez
dias del fuero para buscar escrituras y a todas
y cada unas cosas excepciones dilaciones audi
cias beneficios y defensiones de fuero derecho,
obsequancia uso y costumbre de el pnte de Reyno,

de Aragon a las sobredichas cosas, alguna
dellas repugnantes, fecho fue a questo
en la ciudad de Teruel al primero dia
del mes de Junio del año contado del
nacimiento de nro señor Jesus christo
de mil seis cientos y nueve yendo pnte
por testigos a los sobredichos llamados
Domingo Bernad manuebo y Joan
Oliver estudiante habitantes en
la ciudad de Teruel. Las firmas
de fueros e requiere estan en la nota
original de la pnte

Nodemi Thomas Gario
habitante en la ciudad de
Teruel y por las Autho
ridades Apostolica por donde.

quiere descrito en el Archivo
de la Romana Curia y Real.
por todas las tierras Reynos y
senorios de la Mag. del Rey.
nro señor publico notario qui.
a los obediens pntes fue reciby.
testifique e scriuir sy consta.
de emendado dose lehe. Vendido,
Ventura, vos, el ferre

